

CONSTANCIA: 24 de julio de 2023. A despacho del señor juez informándole que el 13 de julio del presente año y a través del correo electrónico del juzgado se recibió mensaje remitido por la señora LINA MARÍA CABAL ESCOBAR, pagadora de la incidentante, mediante el cual informa haber recibido en su cuenta el dinero por valor de \$2.228.000, el día 11 de abril de 2023 y manifiesta encontrarse al día con la parte actora.

De otro lado, le informo que el día de hoy me comuniqué telefónicamente con la incidentante al número telefónico 3206933317 (tomado de la historia clínica obrante en el documento número 01 del expediente digital), quien me informó que su pagadora le realizó transferencia el 18 de julio del presente año, correspondiente al pago las dos incapacidades que se encontraban pendientes; por un total aproximado de \$1.500.000,00 con lo cual se da cumplimiento a lo requerido en el presente trámite incidental.



ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
OFICIAL MAYOR

Radicado No. 2023-00197
Auto interlocutorio No. 1112

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a través de este auto a resolver lo pertinente, en estas diligencias de **INCIDENTE DE DESACATO** a la sentencia de tutela proferida el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la **ACCION DE TUTELA** promovida por la señora **MIRIAM ANDREA ARANGO OSPINA** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 30.356.394** en contra de la **EPS SALUDTOTAL** representada así: por el **DR. JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS** Representante legal y **DR. DARIO FERNANDO LARA RIVERA** como **Administrador Principal de la Sucursal Manizales**, o quienes hagan sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo en mención, frente al cual el H. Tribunal Superior de Manizales confirmó con adición el quince (15) de junio del año avante.

Mediante auto del 27 de junio del presente año, se dio apertura al incidente de desacato en contra de la **EPS SALUDTOTAL**, representada así: por el **DR. JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS Representante legal y DR. DARIO FERNANDO LARA RIVERA como Administrador Principal de la Sucursal Manizales, ambos de la EPS SALUDTOTAL** o quienes hagan sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el por este Juzgado el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), frente a la cual el H. Tribunal Superior de Manizales confirmó con adición el quince (15) de junio del año avante, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

Posteriormente, por auto del 11 de julio del año avante, se abstuvo el despacho de imponer sanciones, se abstuvo de resolver sobre la solicitud de nulidad elevada por la EPS SALUD TOTAL y se requirió a la pagadora LINA MARÍA CABAL, para que procediera de conformidad y cancelara a la accionante las sumas de dinero que le fueron transferidas por la EPS SALUD TOTAL, el 11 de abril de 2023, por concepto de incapacidades médicas en su favor, so pena de hacerse acreedora de las sanciones que para tal fin establece el artículo 44, numeral 3 del C.G.P.

De otro lado, se tiene que según el anterior informe de la oficial mayor del despacho, la pagadora LINA MARÍA CABAL ESCOBAR, mediante correo electrónico remitido el 13 de julio del presente año al juzgado, informó haber recibido en su cuenta el dinero por valor de \$2.228.000,00 el día 11 de abril de 2023, manifestando encontrarse al día con la parte actora.

De otro lado, la incidentante informó que efectivamente su pagadora le realizó transferencia el 18 de julio del presente año, correspondiente al pago las dos incapacidades que se encontraban pendientes; por un total aproximado de \$1.500.000,00 con lo cual se da cumplimiento a lo requerido en el presente trámite incidental.

Teniendo en cuenta lo anterior, ante el cumplimiento verificado por parte de la pagadora LINA MARÍA CABAL ESCOBAR, frente al requerimiento efectuado por el juzgado mediante auto del 11 de julio del año avante, el despacho se abstendrá de continuar con el presente trámite incidental, habida cuenta que se encuentra superado el incumplimiento al pago que originó el presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite en el presente INCIDENTE DE DESACATO promovido por la señora **MIRIAM ANDREA ARANGO OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.356.394**, en contra de la **EPS SALUDTOTAL**, representada así: **DR. JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS Representante legal y DR. DARIO FERNANDO LARA RIVERA como Administrador Principal de la Sucursal Manizales**, donde se efectuó requerimiento expreso a la pagadora de la incidentante, señora **LINA MARÍA CABAL ESCOBAR**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y a la pagadora, señora **LINA MARIA CABAL ESCOBAR**, por r el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d757566121e0ccb437030157ca35b8bdfbcf37958c73fbaabda0167d7e0855**

Documento generado en 25/07/2023 11:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>